



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-013/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000597 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza **Tesorería Municipal**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000597** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 30 de septiembre del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000597** realizada por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Tesorería Municipal**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio **TM/1786/2022** de fecha 17 de octubre de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Tesorería Municipal** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: ***"Solicito una copia en versión digital de los recibos de pago y su concepto, realizados a la empresa recolectora de basura Klifer (o Lifer del Norte S.A. de C.V.), a partir del otorgamiento del contrato de***

A

J

My



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

concesión a la fecha.” debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 21 octubre del 2022 (CTA-ASE-087/2022) determina que la Tesorería Municipal, funda y motiva de forma exhaustiva conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Tesorería Municipal**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, Comité estimó que Tesorería Municipal en su oficio de solicitud de inexistencia cumple con los requisitos de manifestar el responsable del resguardo de la información y justificando si se les es materialmente posible el volver a generar la información.

Quinto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre del 2022 (CTA-ASE-087/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Tesorería Municipal**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000597, obteniendo respuestas del área a la que se le tornó, **Tesorería Municipal**

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero del presente acuerdo, mediante oficio **TM/1786/2022 de fechas 17 de octubre de 2022**, Tesorería Municipal, realiza la determinación de inexistencia respecto a: ***"Solicito una copia en versión digital de los recibos de pago y su concepto, realizados a la empresa recolectora de basura Klifer (o Lifer del Norte S.A. de C.V.), a partir del otorgamiento del contrato de concesión a la fecha."***, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

...Este Sujeto Obligado contaba con el servidor del sistema contable de Oracle donde se alojaba la información contable y financiera, es a raíz de un problema técnico suscitado por un factor climático, que por caso fortuito el sistema operativo del servidor se vio afectado de manera irreparable, dañando de manera completa el contenido resguardado en dicho sistema, tendiendo como consecuencia que toda la información se perdiera por completo, siendo imposible recuperar la información contenida de los ejercicios fiscales 2015 hacia atrás.

Por parte del proveedor Root Process Management en coordinación con la Subdirección de Modernización Administrativa, se dictaminó la causa y la inoperatividad del servidor que proveía y resguardaba la información contable y financiera de este Sujeto Obligado.

A través de la solicitud de información con número de folio 080146122000597, se requiere a este Sujeto Obligado los recibos de pago a partir del otorgamiento del contrato de concesión a la fecha, por lo que su comprobación data del ejercicio fiscal 2011 al 2022.

Ahora bien, de acuerdo al procedimiento administrativo, estos comprobantes antes de ser emitidos deben pasar por el área sustantiva que se encarga de las operaciones contables; una vez que se procesa la información, esta pasa al área administrativa de control de pagos quienes por medio de sus atribuciones generaran el documento que acredita el pago al concesionario ya sea por cheque o transferencia.

Siendo así las cosas, de la solicitud referida al proemio se desprende que la solicitud deberá ser rendida por los ejercicios fiscales 2011 al actual, sin embargo, por lo manifestado en los numerales anteriores se hace de su conocimiento que nos encontramos imposibilitados de atender y obtener la información únicamente por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, siendo que fue hasta el 2016 cuando se contó con un sistema contable que cubriera las necesidades de registro e información para analizar y procesar la información Contable y Financiera del Municipio, y así mismo, poder resguardar la información relativa a los pagos generados para los diversos proveedores del Sujeto Obligado."

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Tesorería Municipal, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,

A

ty



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Tesorería Municipal ubicados en las oficinas del antiguo Edificio Comermex, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Tesorería Municipal**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000597**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, CONFIRMA la determinación que realiza la **Tesorería Municipal** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

"Solicito una copia en versión digital de los recibos de pago y su concepto, realizados a la empresa recolectora de basura Klifer (o Lifer del Norte S.A. de C.V.), a partir del otorgamiento del contrato de concesión a la fecha."



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022

Segundo.- Tesorería Municipal agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por Tesorería Municipal.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la Tesorería Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio **080146122000597**.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **080146122000597** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 21 de octubre del 2022.

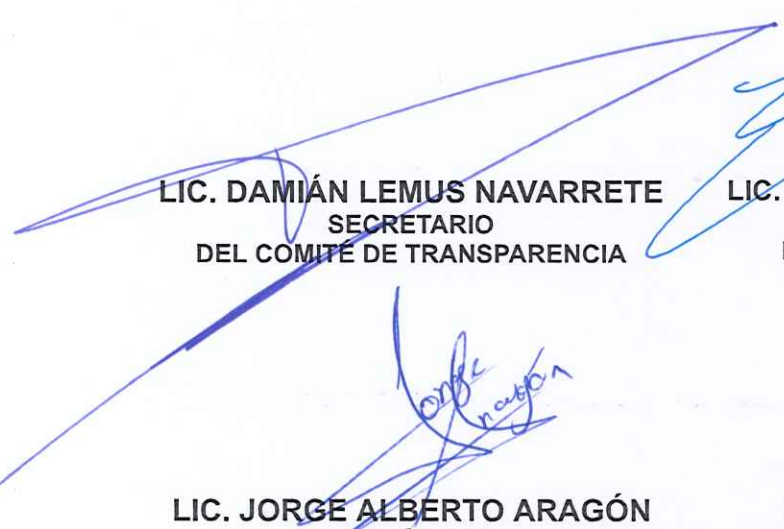
A

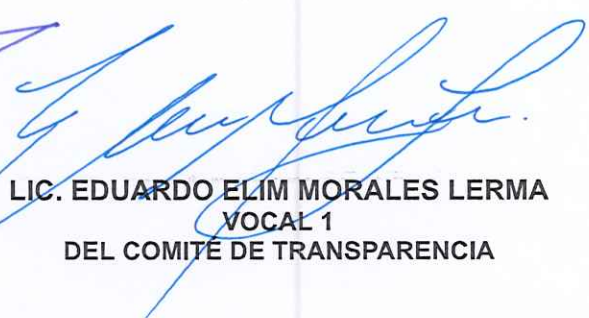
del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-013/2022


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA
ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-013/2022

